

MP 001/2008/63814
NINOS DE LA CALLE

En la ciudad de Guatemala, siendo las Diez horas
con Cinco minutos del día veintiseis de
diciembre del año dos mil nueve, en la décima calle diez guión catorce de la
zona uno quinto nivel de esta ciudad-----

Notifiqué a UNIDAD FISCAL DE CASOS ESPECIALES Y VIOLACIONES A DERECHOS
HUMANOS FISCALIA DE SECCION DE SECCION DE DERECHOS HUMANOS DEL
MINISTERIO PUBLICO a través de su agente fiscal -----

La resolución de fecha ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.-----

Por cédula que Angelica Garcia

Quien de enterado (a) Si firma.

f)

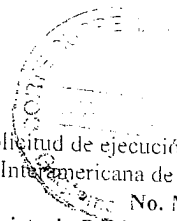
DOY FE:

NOTIFICADOR

PARA USO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA

GUATEMALA, C.A.



Solicitud de ejecución de sentencia de la
Corte Interamericana de Derechos Humanos
No. MP001/2008/63814
Solicitante: Ministerio Público, Fiscalía de Sección,
Unidad de Casos Especiales y Violación a DD.HH.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CÁMARA PENAL. Guatemala, once de diciembre de dos mil nueve.

Se tiene a la vista la sentencia de fondo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de fecha diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, dictada en el caso denominado "Niños de la Calle", Villagrán Morales y otros, versus el Estado de Guatemala.

ANTECEDENTES

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, con fecha diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, dictó sentencia de fondo, en el caso denominado "Niños de la Calle" Villagrán Morales y otros versus el Estado de Guatemala, por medio de la cual decidió, por unanimidad, declarar que el Estado violó la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, declarando que el Estado debe realizar una investigación real y efectiva para determinar las personas responsables de las violaciones de los derechos humanos a que se ha hecho referencia en dicha sentencia y, eventualmente, sancionarlas; además abrir la etapa de reparaciones y costas, y comisionar al Presidente de dicho órgano internacional para que adopte las medidas procedimentales correspondientes. El Tribunal Internacional antes indicado, en la sentencia de reparaciones y costas de fecha veintiséis de mayo de dos mil uno, dictada en el caso relacionado, en el punto resolutive número ocho, reitera la orden anteriormente citada, agregando que el Estado de Guatemala debe adoptar en su derecho interno las disposiciones que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de esta obligación.

CONSIDERANDO

Que el Estado de Guatemala, como miembro de la comunidad internacional reconoce la jurisdicción de los tribunales internacionales, entre ellos, la Corte Internacional de Justicia de La Haya (Organización de Naciones Unidas) y la Corte Interamericana de Derechos

PARA USO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
GUATEMALA, C.A.

Solicitud de ejecución de sentencia de la
Corte Interamericana de Derechos Humanos
No. MP001/2008/63814

Solicitante: **Ministerio Público, Fiscalía de Sección,
Unidad de Casos Especiales y Violación a DD.HH.**

Humanos (Organización de Estados Americanos), los principios imperativos del Derecho Internacional *pacta sunt servanda* y *bona fide*, así como los artículos 26 y 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados y 68 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; tratados y principios que obligan a dar fiel cumplimiento a las disposiciones emanadas de los tribunales internacionales en materia de Derechos Humanos.

CONSIDERANDO

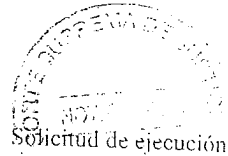
Que en el caso "Niños de la Calle" Villagrán Morales y otros versus el Estado de Guatemala, el Tribunal internacional declaró que la Sentencia nacional emitida es violatoria de principios jurídicos universales de justicia, reconocidos por la civilización y que se encuentran consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, por lo que el Estado de Guatemala bajo pretexto de la normatividad interna no puede obstruir o impedir el cumplimiento de lo mandado por el Tribunal *supra* nacional, sobre todo porque éste se funda en la falta de cumplimiento de una investigación objetiva capaz de probar los hechos y deducir las responsabilidades penales que de ellos se derivan.

CONSIDERANDO

Que es obligado ejecutar la nulidad de la Sentencia nacional referida, iniciar un nuevo procesamiento y ofrecer en el mismo el irrestricto respeto de las reglas del debido proceso y el cumplimiento de los fines del proceso penal de demostración de los hechos y sanción de los autores responsables. En tal sentido se pronuncia la Cámara Penal, lo que se sustenta en la primacía del principio *pro hominis* y en la salvaguarda del honor y la responsabilidad del Estado de Guatemala frente a la comunidad internacional.

CONSIDERANDO

Que en el presente caso, la sentencia dictada por el Juez Tercero de Primera Instancia Penal de Sentencia de Guatemala, dentro del proceso identificado con el número ciento cuarenta



Solicitud de ejecución de sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. MP001/2008/63814 Solicitante: Ministerio Público, Fiscalía de Sección, Unidad de Casos Especiales y Violación a DD.HH.

y cinco guión cuatro guión noventa y uno (145-4-91), fue declarada contraria a los derechos y principios esenciales de juzgamiento reconocidos en tratados y acuerdos internacionales en materia de Derechos Humanos, de conformidad con los argumentos sustentados en el pronunciamiento de fondo vertido por el Tribunal internacional; lo que propició solicitudes de ejecución de dicho fallo por parte del Ministerio Público, en atención al carácter auto ejecutable de los pronunciamientos emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En virtud de lo anterior, resulta necesario que esta Cámara se pronuncie al respecto, declarando la nulidad de la autoejecutabilidad de la sentencia internacional proferida, la nulidad de la Sentencia nacional a que se hace referencia y, como consecuencia, se ordena a su vez un nuevo procesamiento respetuoso de las reglas del debido proceso así como el cumplimiento de los fines de la justicia penal.

DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES

Artículos: Los anteriormente citados; 46 y 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, aprobada por decreto 55-96 del Congreso de la República; 1, 2, 8, 11, 33 y 69 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada por decreto 6-78 del Congreso de la República ; 11, 11 Bis, 16, 17, 45, 47, 52, 320 y 547 del Código Procesal Penal, decreto 51-92 del Congreso de la República; 51, 55 inciso o) y 58 inciso a) de la Ley del Organismo Judicial, decreto 2-89 del Congreso de la República.

POR TANTO

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CÁMARA PENAL, con base en lo considerado y leyes citadas, al resolver **DECLARA**: I) La autoejecutabilidad de la Sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos de fecha diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve en el caso "Niños de la Calle" Villagrán Morales y otros versus el Estado de Guatemala, y en consecuencia: Li) La **NULIDAD** de la Sentencia de fecha

PARA USO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
GUATEMALA, C.A.


Solicitud de ejecución de sentencia de la
Corte Interamericana de Derechos Humanos
No. MP001/2008/63814
Solicitante: **Ministerio Público, Fiscalía de Sección,
Unidad de Casos Especiales y Violación a DD.HH.**

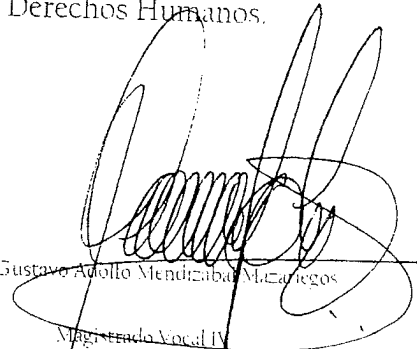
VEINTISEIS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, dictada por el JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL DE SENTENCIA DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, y todo lo actuado en el proceso identificado con el número CIENTO CUARENTA Y CINCO GUIÓN CUATRO GUIÓN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO. II) Remitir las actuaciones procesales de que consta el presente expediente al Centro Administrativo de Gestión Penal, para que éste designe al juzgado correspondiente que habrá de conocer el presente caso, conforme al Código Procesal Penal vigente, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, y sus Reformas, por ofrecer un juicio con las reglas del debido proceso. III) Una vez designado el juez deberá cumplir con lo siguiente: III.i) Requerir al Archivo General de Tribunales, o cualquier otra dependencia, el expediente identificado con el número ciento cuarenta y cinco guión cuatro guión noventa y uno del Juzgado Tercero de Primera Instancia Penal de Sentencia de este departamento, así como el número ciento setenta y cinco guión noventa y dos de la Sala Cuarta de la Corte de Apelaciones del departamento de Guatemala. III.ii) Dar intervención al Ministerio Público, con el objeto de realizar todas las investigaciones que el presente proceso pudiere ameritar y dar inicio a la persecución penal que permita determinar en forma efectiva, a las personas responsables de las violaciones a los derechos humanos a que se refieren los numerales "1.", "2.", "3.", "4.", "5.", "6.", "7." y "8." del apartado identificado con el número doscientos cincuenta y tres (253) denominado "Por tanto," de la sentencia de fondo emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos el diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, en el caso "Niños de la Calle" (Villagrán Morales y otros) versus el Estado de Guatemala" y, eventualmente sean sancionados dichos responsables por parte del órgano jurisdiccional que corresponda. III.iii) Tanto el juez designado como el ente acusador, deberán velar en todo momento por el irrestricto respeto y cumplimiento de las garantías procesales, así



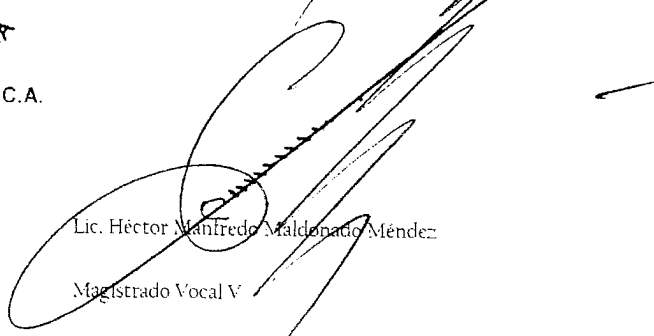
Solicitud de ejecución de sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. MP001/2008/63814 Solicitante: Ministerio Público, Fiscalía de Sección, Unidad de Casos Especiales y Violación a DD.HH.

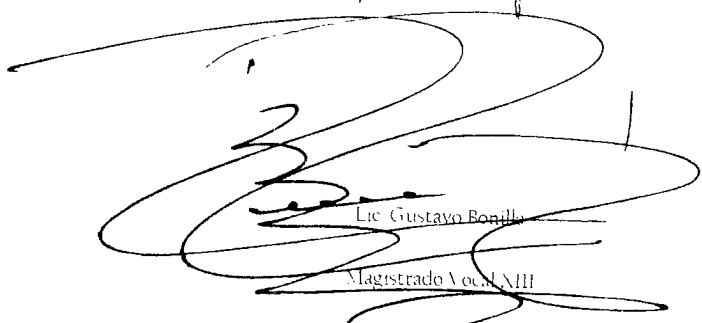
como la observancia de los fines del proceso penal guatemalteco. IV) Como la Republica de Guatemala no puede oponer su derecho interno ni alegar ausencia de procedimientos o normativa para el cumplimiento de la Sentencia internacional, el acto de ejecución de la misma tiene el efecto de acto extraordinario del procedimiento común, por lo mismo remitase directamente esta resolución al Centro Administrativo de Gestión Penal. Notifiquese el contenido de la presente resolución al Ministerio Público por medio de la Fiscalía de Sección, Unidad de Casos Especiales y Violación a Derechos Humanos.

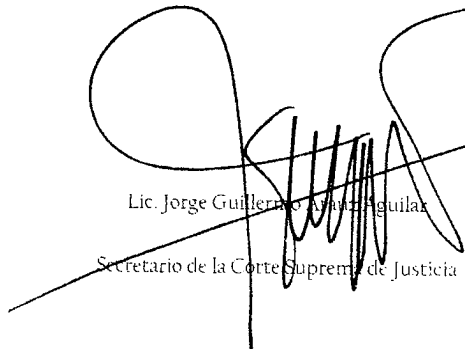

Dr. César Ricardo Crisóstomo Barrientos Pellecer
Magistrado Vocal II y Presidente de Cámara Penal


Lic. Gustavo Adolfo Mendizábal Mazariegos
Magistrado Vocal IV

CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
GUATEMALA, C.A.


Lic. Héctor Manfredo Maldonado Méndez
Magistrado Vocal V


Lic. Gustavo Bonilla
Magistrado Vocal VIII


Lic. Jorge Guillermo Ayala Aguilar
Secretario de la Corte Suprema de Justicia

PARA USO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

